PRORROGA No 1 CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001- 128-2020	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899.999.162-4
CONTRATISTA	CAR WASH TROPICAL
	72.178.794-6
DIRECCIÓN	MANGA CALLE 26 NO 24-75
TELÉFONO	3157415552-3008370668
E-mail	carwashtropical@hotmail.com y/o neartops1@yahoo.com
CONTRATACION MINIMA CUANTIA.	002-076 - 2020
OBJETO	SERVICIO DE SERVITECA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.00) IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
PRORROGA No 1	**HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**15820 DEL 14 DE MARZO DE 2020,** IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-007 PRODUCTOS DE CAUCHO, REC 20 – CSF, POR VALOR DE $40.000.000.00

Entre los suscritos: Señor **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.067.370 expedida en San Gil, en su calidad de Subdirector General de Contratación de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 484 del 19 de mayo de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES**, representante legal de **CAR WASH TROPICAL NIT** 72178794-6, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prorroga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de julio de 2020, atendiendo a la necesidad del estudio previo se suscribió el contrato de Suministros No 001-128-2020, con el contratista señor **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES** y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuyo objeto es: **SERVICIO DE SERVITECA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO** y un plazo de ejecución hasta el 20 de septiembre de 2020.

 Que el presente contrato se suscribió en desarrollo del convenio No. 02 MDN-ARC-CBN1-2013, se precisa que los convenios interadministrativos, como acuerdos de Ley en virtud de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, permiten crear obligaciones para los extremos de la relación contractual;

por lo que son contratos derivados de la voluntad de la decisión mutua de los contrayentes, facultando a las Entidades estatales para celebrar contratos que permitan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua prestación de servicios públicos, materializando los objetivos misionales y consecuentemente los fines del Estado.

Que mediante el convenio No. 02 MDN-ARC-CBN1-2013 se perfeccionaron obligaciones señaladas en el contrato No 001-128-2020, que deben cumplirse en un 100% y las cuales persiguen una finalidad común a través de la realización de los intereses compartidos entre la Entidades vinculadas.

2. Que el 18 de septiembre de 2020, se da alcance al estudio previo, suscrito por el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SOTELO** Director de Otros Abastecimientos y Servicios, donde manifiesta la necesidad de Prorrogar el contrato No 001-128-2020 hasta el 22 de diciembre de 2020 manifestando lo siguiente:

"(...) La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, la cual tiene por fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las Entidades del Sector Defensa para satisfacer sus necesidades logísticas, celebró la Segunda Modificación del Convenio Interadministrativo No. 02 MDN-ARC-CBN1-2013, con el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional -- Comando Base Naval ARC Bolívar; cuyo objeto es la Venta de Servicios Técnicos de Buceo y Salvamento mediante el Departamento de Buceo Y Salvamento. En observancia de dicho objeto, se estableció en su Clausula Tercera "RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES "numeral 1. "Desarrollar todos los trámites y/o procesos conducentes para llevar a cabo la contratación tanto para la venta de los servicios de buceo y salvamento, como para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la operación..." numeral 5 "Contratar los bienes y servicios directos e indirectos relacionados con la operación de los servicios de buceo y salvamento, así como la adquisición de repuestos, mantenimientos de equipos e instalaciones y la contratación de los servicios técnicos y/o profesionales de apoyo a la gestión de Buceo y Salvamento." cursiva fuera de texto.

A la fecha existen compromisos contractuales con las siguientes empresas: ECOPETROL S.A, OSCENSA y CENIT, así como con Agencias Marítimas tales como: LBH, MARADUANA, T. PARKER HOST COLOMBIA, INTERSHIP, NAVES S.A.S, TRANSMARES, OCEAN TRUST y DEEP BLUE SHIP; con la suscripción de estos contratos, se adquieren obligaciones directas con cada uno de sus clientes, dentro las cuales están: garantías de calidad, seguridad, ambiente, buen servicio, capacidad de desplazamiento a áreas geográficas específicas, operación de equipos especializados y equipos de uso repetitivo.

Como resultado de lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 001-128-2020, con el contratista CAR WASH TROPICAL, cuyo objeto es: SERVICIO DE SERVITECA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO, por valor de: 40.000.000,00 Mcte, con plazo de ejecución hasta el 20 de septiembre de 2020.

Lo anterior conforme a la necesidad expuesta por el Departamento de Buceo y Salvamento, mediante oficio No. 20204251190334701/ MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDEBUSA-SJDEBUSA-17.7, el señor Capitán de Navío, jefe del Departamento de Buceo y Salvamento, solicita se realice prórroga al contrato No. 001-128-2020, hasta el 22 diciembre de 2020, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1)Conforme a lo manifestado en el oficio No. 20204251190234861 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDEBUSA-SJDEBUSA-17.7 de fecha 17 junio de 2020, para el cumplimiento de los contratos y compromisos adquiridos en desarrollo del objeto del convenio, se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia, plasmando en él, la necesidad de los bienes y servicios a adquirir, incluyendo el presupuesto para toda la anualidad, sin embargo, de acuerdo a las observaciones presentadas por la ALFM, a los informes técnicos y atendiendo a las mismas, el plazo de ejecución de los procesos de contratación fue establecido hasta el 30 septiembre de 2020.

2)Atendiendo las necesidades reales del Departamento de Buceo y Salvamento se considera fundamental que haya continuidad en la prestación de estos servicios, teniendo en cuenta que son

indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en ejecución, así como para el sostenimiento de la Unidad.

Que mediante el convenio No. 02 MDN-ARC-CBN1-2013 se perfeccionaron obligaciones señaladas en el contrato No 001-087-2020, que deben cumplirse en un 100% y las cuales persiguen una finalidad común a través de la realización de los intereses compartidos entre la Entidades vinculadas.

El Contrato de Prestación de Servicios No. 001- 128-2020, a la fecha no presenta modificación, pero contempla ejecución presupuestal, teniendo en cuenta que la Agencia Logística cancelará una vez se reciban los servicios a entera satisfacción, durante el plazo de ejecución mediante pagos parciales, sujetos a disposición PAC dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto, suscrita por el contratista y supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; asimismo el contrato ha tenido una normal ejecución y se encuentra de la siguiente manera:

CONTRATISTA	*CAR WASH TROPICAL*
NÚMERO CONTRATO	*001-128-2020*
OBJETO	*"SERVICIO DE SERVITECA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO*
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	*51%*
PLAZO EJECUCIÓN FINAL	*20 SEPTIEMBRE DE 2020*

3. Que el 18 de septiembre de 2020 mediante memorando No. 2020120200051933 ALSGAS- PA-DOAS- POLA III-12021 el señor **RICARDO ANDRÉS RODRIGUEZ SOTELO** Director de Otros Abastecimientos y Servicios, solicita a la Subdirección General de Contratación de la ALFM, prorrogar hasta el 22 de diciembre de 2020, allegando la siguiente documentación que soporta la Prórroga del contrato No 001-128-2020 así:

- Que el 28 de agosto de 2020, oficio No. 20204251190334701/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDEBUSA-SJDEBUSA17.7 conforme a la necesidad expuesta por el Departamento de Buceo y Salvamento, el señor Capitán de Navío, jefe del Departamento de Buceo y Salvamento, solicita se realice prórroga al contrato No. 001-128-2020, hasta el 22 diciembre de 2020.

- Que el 17 de septiembre de 2020 mediante memorando No 2020120200019211 PA-DOAS-POLAIII-12021, la supervisión solicita aprobación de prorroga al contrato de Suministro No 001-128-2020, hasta el 22 de diciembre de 2020.

- Que el contratista **NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES**, representante legal de **CAR WASH TROPICAL**, acepta suscribir la Prorroga, hasta el 22 de diciembre de 2020

- Que el 18 de septiembre de 2020 mediante memorando No 2020120200051033 ALSGAS-PA-DOAS-POLAIII12021 El coronel (RA) Subdirector General de Abastecimientos y Servicios, solicitó al señor Subdirector General de Contratación de la ALFM, y Ordenador del Gasto autorizar la viabilidad de suscribir la Prorroga No 1 hasta el 22 de diciembre de 2020.

- Que el 18 de septiembre de 2020 se suscribe formato de modificación contractual, donde el Ordenador del Gasto y el supervisor avalan, prorrogar el contrato en relación hasta el 22 de diciembre de 2020, documento que hace parte integral del presente escrito.

4. El fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

> **Artículo 3°.-** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:

> **Artículo 26°.-** *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

> **Artículo 40.-** *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

5. Que el presente contrato se venció el día 20 de septiembre de 2020, (domingo) día no hábil para ejecutar los actos y despachar los asuntos que corresponden a las funciones del empleo en los términos señalados en la Ley. Por lo tanto, no se tiene la facultad para laborar, despachar los asuntos y ejecutar los actos propios de sus atribuciones; (*Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso. Sentencia del 12 de abril de 1978. Radicación número: 355. C.P): Carlos Portocarrero Mutis).* por tal razón y atendiendo la necesidad planteada en el alcance del estudio previo, del contrato de la referencia, se procede a suscribir la presente prorroga el día siguiente hábil o sea el 21 de septiembre de 2020, como acto administrativo válido.

> *Que la normativa establece expresamente algunos plazos del Proceso de Contratación en días hábiles o en días calendario, los plazos en días establecidos por la ley que no señalan expresamente si se trata de días hábiles o días calendario deben entenderse como días hábiles conforme a lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913). Los días feriados y los domingos son días de descanso remunerado para todos los trabajadores, tanto del sector público como privado y se encuentran señalados en el artículo 1 de la Ley 51 de 1983.*

De conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la presente Prorroga No 1 del Contrato N.° 001-128 de 2020.

Que teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato N° 001-128 de 2020 se encuentra vigente, las partes han convenido las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución para todos los efectos legales, será hasta el 22 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para la validez y perfeccionamiento de la presente **Prorroga No 1,** se requiere de la firma del Ordenador del Gasto el coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**, y Secretario General ALFM y del **CONTRATISTA.**

CLAUSULA CUARTA: Se requiere que el **CONTRATISTA** solicite un certificado de modificación a la Garantía Única No. 75-44-101107051 expedida por **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO** ampliando la vigencia de los amparos por el término de la presente prorroga.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato inicial continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 21 SET. 2020

EL CONTRATISTA,

NESTOR ARMANDO TORREGROZA PALLARES,
Representante legal
CAR WASH TROPICAL

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Mag. Adm. Emp HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Subdirector General de Contratación
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboro: Luz Patricia Hincapié
Profesional Gestión contractual

Aprueba: Esmeralda Rodriguez Gomez
Supervisor contrato No 001-128-2020

Reviso: Andrea Xiomara Galindo
Coordinadora Gestión Contractual (E)